

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. *Agentes de la Sociedad Rural.* *Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;*

Fracción reformada DOF 07-06-2024

XIX Bis. *Figuras Asociativas.* *Los ejidos, comunidades y las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables;*

Fracción adicionada DOF 22-12-2017

Artículo 145.- Se reconocen como formas legales de **organización económica y social**, las reguladas por esta Ley, por la Ley Agraria, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y por la Ley de Asociaciones Agrícolas;

Artículo reformado DOF 22-12-2017

Artículo 146.- *Los miembros de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, , serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.*

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Secretaría promoverá la participación de las organizaciones a que se refiere este Capítulo, en las acciones correspondientes en el ámbito nacional, estatal, municipal y de Distritos de Desarrollo Rural.

Artículo 147.- La Comisión Intersecretarial establecerá el Servicio Nacional del Registro Agropecuario, al que tendrán derecho las organizaciones a que se refiere este Capítulo. **El registro generará efectos de fe pública,** para los aspectos regulados por esta Ley, los considerados en la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 148.- El Gobierno Federal apoyará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, **para lo cual incluirá las previsiones presupuestarias específicas correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgarán a las organizaciones que estén vigentes y operando, conforme a la legislación aplicable;
- II. Se otorgarán en función de los programas de actividades en sus proyectos productivos y de desarrollo social, evaluados por la instancia gubernamental que corresponda; y
- III. Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de los productores, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará las reglas de operación para el otorgamiento de los apoyos, las publicará, emitirá la convocatoria pública a las organizaciones interesadas y, posteriormente, publicará los resultados de la convocatoria.

Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

II...y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector

IV. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen;

INTEGRACIÓN DE NUEVAS COMISIONES DEL "CMDRS"

- I. COMISIÓN DE: Trabajo Legislativo, Planeación, Seguimiento y Evaluación;**
- II. COMISIÓN DE: Presupuestación, Normalización y Ejecución;**
- III. COMISIÓN DE: Sistemas y Servicios;**
- IV. COMISIÓN DE: Sistemas Producto, Básicos y Estratégicos;**
- V. COMISIÓN DE: Programas y Fondos Especiales;**
- VI. COMISIÓN DE: Consejos y Comités Consultivos .**

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/planacional.php#gsc.tab=0>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024 METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS
ANEXOS TRANSVERSALES
PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oiqewbt4/
docs/Anexos/metodologia_pec.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oiqewbt4/docs/Anexos/metodologia_pec.pdf)**